



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 1405

Objeto a resolver.

FIJAR LA CAUCIÓN para efectos de proceder a decretar la medida cautelar solicitada sobre sendos inmuebles denunciados como de propiedad del demandado Olmes Daniel Hidalgo Urrea.

Consideraciones:

Prevé con perentoria claridad el Art. 590-1/b) del Estatuto Procesal Civil vigente que, en los procesos declarativos que versen sobre responsabilidad civil contractual, como acece en el *sub lite*, desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado.

Por su parte, el numeral 2º *in fine*, consagra que, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

En ese sentido, y bajo los parámetros del canon 603 y siguientes de la mentada codificación,

S E R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma **de \$167.000.000.ºº** M/Cte., equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

SEGUNDO: INDICAR como plazo para dicho efecto, el término de cinco (05) días, con la advertencia de que, si no se presta oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en el CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Asunto: Declarativo – Resp. Civil Contractual
Ddte.: ADELAIDA VÉLEZ BETANCOURT
Dddo.: OLMES DANIEL HIDALGO URREA
Rad.: 1900 131 03 001 – 202300214 – 00
j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92bdf6f2d58b676a9c5fde93445ed7463e8ea6847c22c7a40a0ab22e92da607**

Documento generado en 11/12/2023 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>